



San Andrés Islas, Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Radicado	88001-4003-003-2021-00245-00
Demandante	MARCIANO LUIS MITCHELL LOZANO
Demandado	SUCESORES DEL SEÑOR ARTHUR MAY Y PERSONAS INDETERMINADAS
Auto de Sustanciación No.	0318-2021

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, a través de la cual el señor MARCIANO LUIS MITCHELL LOZANO, pretende adquirir por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio un inmueble ubicado en el sector denominado "COVE", de ésta localidad, observa el Despacho que el libelo presenta ciertas vicisitudes que impiden su admisión.

De conformidad con el Inciso 3º del Art. 90 del C.G.P., que reza: *Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda sólo en los siguientes casos:*

1. *Cuando no reúna los requisitos formales...*

Se evidencia que dentro del paginario no se allegó el certificado de defunción del señor ARTHUR MAY HAWKINS, y teniendo en cuenta de que la demanda se dirige contra los herederos indeterminados del señor ARTHUR MAY HAWKINS, es requisito sine quanon el aporte de dicho documento para proceder con el trámite de la demanda.

Ahora bien, por su parte, en virtud del Art. 87 ibidem, que reza: *"Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados."*, denota el Despacho que dentro del sub-lite, no se aportó prueba de no haberse iniciado demanda de sucesión de la señora ARTHUR MAY HAWKINS, que demuestre la existencia de los herederos determinados, para el Despacho no es suficiente dirigir la demanda contra herederos indeterminados, sin manifestar que desconoce herederos determinados del finado, por lo que se exhortará al procurador judicial de la parte demandante a fin de que demuestre si se ha iniciado proceso de sucesión del señor ARTHUR MAY HAWKINS, o en caso de no haberse iniciado demanda de sucesión, dirigir la demanda contra los herederos indeterminados del finado y solicitar su emplazamiento.

Por consiguiente el despacho de conformidad con el inciso 2º del art. 90 del C.G.P., ordenará al apoderado judicial que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído corrija la demanda en el sentido de allegar el certificado de defunción del señor ARTHUR MAY HAWKINS, y así mismo demostrar si se ha iniciado proceso de sucesión del causante ARTHUR MAY HAWKINS, y en caso contrario, dirigir la demanda contra los herederos indeterminados, solicitar el emplazamiento de las personas indeterminadas, como de los herederos indeterminados de RAMOS BENT STEELE so pena de ser rechazada la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Declaración de Pertenencia, presentada por el señor **MARCIANO LUIS MITCHELL LOZANO** contra **SUCESORES DEL SEÑOR ARTHUR MAY Y PERSONAS INDETERMINADAS**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija el libelo introductorio, en la forma arriba señalada, so pena de que sea rechazada de plano la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE

JUEZA

//NRPZ

Firmado Por:

Ingrid Sofia Olmos Munroe

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c0b8138bff7c48d631782b2fa37cd1704b473e73ec63f59c92540b4cf578040d

Documento generado en 28/09/2021 04:49:19 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**